

EXpte. DELEGACION ECONOMIA/GESTRISAM N° 005/2025

ÍNDICE

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA 2026

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	-
Memoria justificativa	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	1-17
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	PM2zLUcx1Qc6WqKEwKi3BQ==	18
Dictamen del Jurado Tributario	5y705B8+fJ+Eny8BjuO/SQ==	19-20
Petición Informe a Asesoría Jurídica Municipal	clae5uGUoJ6nFnTpvu7+9Q==	21
Emisión Informe por Asesoría Jurídica Municipal	FBbG5SNx0oOrdt/eN2jntA==	22-23
Petición informe a Secretaría General del Pleno	Ar/78v8+aT+vD03P0h3cyQ==	24
Informe de Secretaría General del Pleno	15705113646523467673	25-31
Informe complementario tras informe de SGP	i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg==	32-36
Informe Intervención General Municipal	CSV: 15705114054057733475	37-39
Informe propuesta al Área de Economía	oq4Z08jtX97TXa8Cie6LkA==	40-46
Propuesta del Área de Economía a J.G.L.	g6ME3qSWN2UTCdvAyIr58g==	47-51
Concluso a J.G.L.	ltZT601WS0UWecl1JxGJZg==	52
Acuerdo de la Ilma. Junta de Gobierno Local	b+Nmro5P7Oj7nqQTmFgg9g==	53-57
Apertura del plazo de enmiendas	XI/xpOjjJ9XsW97DTiE9YA==	58
Diligencia enmiendas presentadas	mG9xC+E677WYgjbt96gKg==	59
Enmienda Grupo Municipal VOX	--	60-62
Informe sobre enmiendas	5jfVjhqWpCA8C4RWGq+7rQ==	63-64
Propuesta a la Comisión	gXs1EvhXzVpxbInAeCnOg==	65-69
Diligencia de concluso a Pleno	XKCgLESxeFbHR7D+2148zg==	70
Acuerdo Excmo. Ayto. Pleno aprobación inicial	wOmqLAn3GQwuCyYYRp3f9A==	71-81

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL DE
GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**

1/17

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ÍNDICE:

I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA	3
II. MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA	3
III. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN	11
IV. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN	11
V. PROPUESTA FINAL	12

2/17

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	2/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



I. JUSTIFICACIÓN Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Con la presente propuesta se pretende la modificación de los artículos 20 y 22 de la ordenanza fiscal.

Mediante la modificación del artículo 20, por un lado, se persigue clarificar determinados aspectos técnicos para la mejor comprensión del artículo, en concreto:

- Especificar que las normas sobre aplazamientos y fraccionamientos también son aplicables a las deudas de derecho público pertenecientes a otras entidades gestionadas por su Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, como pueden ser las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributarias pertenecientes a determinadas sociedades municipales.
- Las deudas en período ejecutivo con el recargo ejecutivo del 5% o con el recargo de apremio ordinario del 10% no serían ni fraccionables ni aplazables hasta que hayan devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, todo ello según ha fijado el Tribunal Supremo en su sentencia nº416/2019, de 27 de marzo de 2019. Con tal finalidad se modifica el apartado segundo del artículo 20 para clarificar dicha cuestión a la ciudadanía.
- La redacción vigente del artículo 20.3 prevé que los valores que se encuentren en período voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Con la modificación se aclara que se trata del importe individualizado de los mismos.
- En el apartado octavo se clarifica que en el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, el impago de dos fracciones puede ser tanto de fracciones consecutivas como alternas del plan de pagos y ello llevaría a que quede sin efecto el fraccionamiento.

3/17

Por otro, en base a las nuevas posibilidades tecnológicas del momento, se prevé un nuevo apartado noveno, en este mismo artículo, que regularía la posibilidad de solicitar y disfrutar de planes de pago fraccionados mediante el diseño de una actuación administrativa automatizada específica con la utilización de sello electrónico, conforme a lo previsto en los artículos 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su tramitación se realizaría íntegramente por medios electrónicos a través del sistema informático de gestión tributaria mediante la validación de los datos de la solicitud por los algoritmos establecidos en sus especificaciones y programación.

Mediante la modificación del artículo 22 se pretenden introducir mejoras en la gestión de cobro de los tributos de vencimiento periódico de las tasas de mercados y mercadillos ya que actualmente se hace por semestres pero se vienen enviando recibos trimestrales para su cobro a los contribuyentes. Una vez remitidos en su plazo los recibos del primer y segundo trimestre, al vencimiento de este último se pasa la deuda al procedimiento de apremio en caso de impago de alguno (igualmente ocurre para el tercer y cuarto trimestre). Este actuar supone retrasos innecesarios para el cobro por la vía de apremio en caso de impago del primer o tercer trimestre pues hay que esperar al vencimiento del semestre correspondiente. Con la propuesta se pretende que cada trimestre tenga su plazo de ingreso determinado y tenga un tratamiento independiente en su gestión de cobro.

II. MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE INTRODUCIR EN EL TEXTO DE LA ORDENANZA

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37
Observaciones		Página	3/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Artículo 20.1

Redacción actual

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás de Derecho Público a favor del Ayuntamiento de Málaga tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

Redacción propuesta

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago **son aplicables tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo a las siguientes deudas:**

- a) Deudas tributarias y demás ingresos de derecho público pertenecientes al Ayuntamiento de Málaga.
- b) Deudas de derecho público cuya titularidad corresponda a entidades dependientes del Ayuntamiento de Málaga cuya gestión de cobro se encomienda al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria.

4/17

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

Artículo 20.2

Redacción actual

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligada al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales haya transcurrido el periodo voluntario de ingreso. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Redacción propuesta

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales **se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables.** Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

5/17

Artículo 20.3

Redacción actual

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

Redacción propuesta

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

6/17

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el **importe individualizado de los mismos** sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

Artículo 20.8

Redacción actual

8. En el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, cuando se produzca el impago de dos fracciones consecutivas del plan de pagos quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión.

Redacción propuesta

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	6/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



8. En el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, cuando se produzca el impago de dos fracciones consecutivas o alternas del plan de pagos quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión.

Artículo 20.9 (NUEVO)

Redacción propuesta

9. Se podrán conceder fraccionamientos automatizados conforme a lo previsto en los artículos 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A estos efectos, se consideran automatizados aquellos fraccionamientos que son tramitados y concedidos mediante una actuación administrativa automatizada, sin la intervención directa de un empleado público.

El procedimiento automatizado es el aplicable a los fraccionamientos de deudas inferiores a 30.000 euros y que se ajusten a los plazos y fracciones máximos por importe de la deuda regulados en el apartado tercero del presente artículo, en los que no sea necesaria la aportación de garantía ni la valoración de circunstancias especiales o excepcionales previstas en el apartado quinto del mismo. En consecuencia, quedan excluidas de la tramitación automatizada las siguientes solicitudes:

a) Las de fraccionamiento presentadas por deudores que, en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud, hayan incumplido las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento.

b) Las de fraccionamiento que requieran preceptivamente de aportación de garantías por tratarse de un importe de deuda igual o superior a los 30.000 euros.

7/17

Para determinar la cuantía de la deuda a estos efectos, se computarán tanto el principal como los intereses de demora, recargos del período ejecutivo y costas del procedimiento que se hubiesen devengado.

c) Las de aplazamiento de deudas.

d) Aquellas que, por exigencias técnicas en la tramitación informática, no puedan tramitarse como actuaciones administrativas automatizadas.

La solicitud del fraccionamiento automatizado junto con la orden de domiciliación de los pagos firmada por el titular de la cuenta y la documentación que acredite el número de cuenta bancaria (IBAN) deberá ser presentada a través de la sede electrónica u oficina virtual del contribuyente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, conforme al trámite y modelo de solicitud diseñado a tal efecto. Con la presentación de la solicitud se presumirá la insuficiencia económico-financiera para hacer frente al pago de las deudas.

La presentación de la solicitud requerirá la identificación previa del interesado y deberá firmarse de forma electrónica conforme a los sistemas admitidos en cada caso por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La tramitación se realizará íntegramente por medios electrónicos a través del sistema informático de gestión tributaria mediante la validación de los datos de la solicitud por los algoritmos establecidos en sus especificaciones y programación.

Si en el curso de validación el sistema impidiera o rechazara su tramitación por incumplirse alguno de los requisitos regulados en la presente ordenanza, el obligado al pago será informado de ello con indicación de la causa. La imposibilidad de tramitar el fraccionamiento de forma automatizada no podrá ser objeto de impugnación, pudiendo acogerse el solicitante, en todo caso, al procedimiento no automatizado u ordinario de fraccionamiento de deudas.

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Validada favorablemente la solicitud por sistema informático de recaudación, se concederá el fraccionamiento mediante resolución automatizada, que será notificada al interesado de forma electrónica. La resolución y la notificación de la misma serán firmadas mediante sello electrónico de los órganos competentes, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 22.2

Redacción actual

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (III)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercados 2º semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1 ^{er} semestre (IV)	del 1 de marzo al 30 de junio
Tasa de Mercadillos 2º semestre (IV)	del 1 de septiembre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1 ^{er} plazo (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (V)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (VI)	del 2 de mayo al 5 de julio

8/17

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €,

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) La cuota anual de la Tasa de Mercados y de Mercadillos, aun siendo padrones semestrales, se girará en cuatro recibos trimestrales, cargándose en cuenta los domiciliados el 31 de marzo, 30 de junio, 1 de octubre y 20 de diciembre, respectivamente.

(V) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

9/17

(VI) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

Redacción propuesta

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	22/07/2025 18:06:37	
Observaciones		Firmado	22/07/2025 17:54:15	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		Página	9/17
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercados 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

10/17

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

III. ESTUDIO ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN

La presente modificación no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que no procede valorar sus repercusiones y efectos al objeto de supeditarse al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

IV. PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN

El procedimiento para la aprobación o la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tributos locales se desarrolla en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En concreto, su artículo 16 establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas, así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, se indica que los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos en ellas regulados.

11/17

En virtud de lo dispuesto en su artículo 17 los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales en relación con modificaciones de las ordenanzas fiscales se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En todo caso, los anuncios de exposición habrán de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo preceptivo, adicionalmente, para los Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes, la publicación en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Una vez finalizado el período de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza. En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El acuerdo definitivo y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Las ordenanzas fiscales regirán durante el plazo previsto en las mismas, sin que quepa contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo (artículo 19.1). Dicho recurso se podrá interponer a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la citada Jurisdicción.

En cuanto a los órganos municipales competentes para adoptar los acuerdos anteriores, el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	11/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



corresponde a la Junta de Gobierno Local “la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones”.

Previamente, se requerirá (Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local):

- a. El dictamen del Jurado Tributario (artículo 137 de la Ley 7/1985).
- b. El informe de la Asesoría Jurídica Municipal (Artículo 43.1.a del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga).
- c. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con el Punto II.B.4. de la Instrucción conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local 1/2024, de 12 de julio, se requerirá el preceptivo informe de la Secretaría General del Pleno con anterioridad al sometimiento del proyecto a la consideración de la Junta de Gobierno Local.
- d. El informe de la Intervención General Municipal (artículos 213 y 214 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo).

De conformidad con el artículo 133 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los proyectos serán aprobados por la Junta de Gobierno Local, previo expediente que incorporará la motivación de la iniciativa normativa e informes jurídico y económico.

12/17

Por último, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, según dispone el art. 123.1. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El acuerdo se podrá adoptar con la mayoría simple del número legal de sus miembros, según se desprende del apartado 2 de dicho artículo legal.

V. PROPUESTA FINAL

En base a lo expuesto en los apartados anteriores se propone someter a la consideración y aprobación de la Ilma. Junta de Gobierno Local para que, a su vez lo eleve a la consideración y aprobación del Excmo. Ayto. Pleno:

PRIMERO: Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección, y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos que se indican a continuación:

Se modifican los apartados 1, 2, 3 y 8, se introduce un nuevo apartado 9 del artículo 20 y se modifica el apartado segundo del artículo 22 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los cuales quedan redactados en los términos que se transcriben a continuación:

UNO.- El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo a las siguientes deudas:

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) Deudas tributarias y demás ingresos de derecho público pertenecientes al Ayuntamiento de Málaga.
- b) Deudas de derecho público cuya titularidad corresponda a entidades dependientes del Ayuntamiento de Málaga cuya gestión de cobro se encomienda al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

DOS.- El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

13/17

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

TRES.- El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que *el importe individualizado de los mismos* sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

CUATRO.- El apartado octavo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

8. En el caso de los fraccionamientos concedidos sin exigencia de garantías o con dispensa de las mismas, cuando se produzca el impago de dos fracciones consecutivas o *alternas* del plan de pagos quedará sin efecto el fraccionamiento concedido sin necesidad de nueva resolución y se seguirá el procedimiento de recaudación por la parte de deuda fraccionada pendiente de pago, lo que se advertirá en la propia resolución de concesión.

QUINTO.- Se introduce un nuevo apartado noveno en el artículo 20, el cual queda redactado en los siguientes términos:

14/17

9. Se podrán conceder fraccionamientos automatizados conforme a lo previsto en los artículos 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A estos efectos, se consideran automatizados aquellos fraccionamientos que son tramitados y concedidos mediante una actuación administrativa automatizada, sin la intervención directa de un empleado público.

El procedimiento automatizado es el aplicable a los fraccionamientos de deudas inferiores a 30.000 euros y que se ajusten a los plazos y fracciones máximos por importe de la deuda regulados en el apartado tercero del presente artículo, en los que no sea necesaria la aportación de garantía ni la valoración de circunstancias especiales o excepcionales previstas en el apartado quinto del mismo. En consecuencia, quedan excluidas de la tramitación automatizada las siguientes solicitudes:

a) Las de fraccionamiento presentadas por deudores que, en los cuatro años anteriores a la fecha de la solicitud, hayan incumplido las condiciones de un aplazamiento o fraccionamiento.

b) Las de fraccionamiento que requieran preceptivamente de aportación de garantías por tratarse de un importe de deuda igual o superior a los 30.000 euros.

Para determinar la cuantía de la deuda a estos efectos, se computarán tanto el principal como los intereses de demora, recargos del período ejecutivo y costas del procedimiento que se hubiesen devengado.

c) Las de aplazamiento de deudas.

d) Aquellas que, por exigencias técnicas en la tramitación informática, no puedan tramitarse como actuaciones administrativas automatizadas.

La solicitud del fraccionamiento automatizado junto con la orden de domiciliación de los pagos firmada por el titular de la cuenta y la documentación que acredite el número de cuenta bancaria (IBAN) deberá ser presentada a través de la sede electrónica u oficina virtual del contribuyente del

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	14/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Excmo. Ayuntamiento de Málaga, conforme al trámite y modelo de solicitud diseñado a tal efecto. Con la presentación de la solicitud se presumirá la insuficiencia económico-financiera para hacer frente al pago de las deudas.

La presentación de la solicitud requerirá la identificación previa del interesado y deberá firmarse de forma electrónica conforme a los sistemas admitidos en cada caso por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

La tramitación se realizará íntegramente por medios electrónicos a través del sistema informático de gestión tributaria mediante la validación de los datos de la solicitud por los algoritmos establecidos en sus especificaciones y programación.

Si en el curso de validación el sistema impidiera o rechazara su tramitación por incumplirse alguno de los requisitos regulados en la presente ordenanza, el obligado al pago será informado de ello con indicación de la causa. La imposibilidad de tramitar el fraccionamiento de forma automatizada no podrá ser objeto de impugnación, pudiendo acogerse el solicitante, en todo caso, al procedimiento no automatizado u ordinario de fraccionamiento de deudas.

Validada favorablemente la solicitud por sistema informático de recaudación, se concederá el fraccionamiento mediante resolución automatizada, que será notificada al interesado de forma electrónica. La resolución y la notificación de la misma serán firmadas mediante sello electrónico de los órganos competentes, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

15/17

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	15/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tasa de Mercados 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

16/17

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

SEGUNDO: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37
Observaciones		Página	16/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TERCERO: En caso de aprobarse el proyecto, se someterá el mismo al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE TRIBUTOS.
Juan Carlos Herrero Murciano.

Conforme:
GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y
OTROS SERVICIOS DEL EXCMO. AYTO DE MÁLAGA.
José María Jaime Vázquez.

17/17

Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell.
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	22/07/2025 18:06:37 22/07/2025 17:54:15
Observaciones		Página	17/17
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/6gRiD%2BWWeL0x10GmUuN7XQg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

De conformidad con el artículo 130 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno Dictamen previo, le adjunto el expediente de modificación de la ordenanza general de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, que se pretende someter a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local en el más breve plazo de tiempo posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

José María Jaime Vázquez.

1/1

D. Antonio Felipe Morente Cebrián.
PRESIDENTE DEL JURADO TRIBUTARIO.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	PM2zLUCx1Qc6WqKEwKi3BQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	22/07/2025 18:09:30
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/PM2zLUCx1Qc6WqKEwKi3BQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Presidente: D. Antonio Felipe Morente Cebrián
 Vocal: D. Manuel Garrido Mora
 Secretario: D. Francisco Javier Martínez Domingo

miembros que al margen se expresan, ha examinado el expediente del Anteproyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público, remitido por el Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, y ha emitido el siguiente dictamen:

"ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

Examinado el expediente del anteproyecto de modificación de la Ordenanza de anterior mención, se procede a dictaminar el anteproyecto en el sentido que se expresa seguidamente.

*El Jurado Tributario, por unanimidad de sus miembros, acuerda **DICTAMINAR FAVORABLEMENTE** el anteproyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público, de conformidad con la Ponencia del siguiente tenor:*

"El gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, ha remitido al Jurado Tributario el Expediente relativo a la propuesta de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público, a regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 137.1.b) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

1/2

La petición de dictamen va acompañada de la que se denomina Justificación y Contenido de la modificación propuesta, estudio económico de la modificación y texto de las modificaciones que se proponen. Al respecto, entendemos necesario expresar que, si bien la norma no obliga a la publicación del texto íntegro de la ordenanza tal y como quedaría tras la aprobación definitiva de las modificaciones propuestas, como se venía haciendo hasta ahora, nada impide que ello se haga así, lo que consideramos ciertamente conveniente.

El nuevo texto que se propone incluye modificaciones en la actual Ordenanza General que afectan a aspectos de carácter técnico, concretándose en las siguientes:

1.- Se mejora la redacción del primer párrafo del artículo 20.1, detallando que son susceptibles de cobro mediante fraccionamiento o aplazamiento las deudas tributarias y otras de derecho público a favor del Ayuntamiento de Málaga y otras entidades cuya encomienda recaudatoria se realice al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria.

2.- Se propone modificar el artículo 20.2, párrafo segundo, a los efectos de evitar dudas interpretativas en cuanto al fraccionamiento o aplazamiento de deudas en período ejecutivo, poniendo de manifiesto que únicamente podrán ser objeto de aquéllos las deudas de derecho público correspondientes al Ayuntamiento de Málaga cuando se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20 por ciento, de conformidad con la doctrina que establece el Tribunal Supremo en sentencia núm. 416, de 27 de marzo de 2019.

3.- Se interesa la modificación del artículo 20.3, a los solos efectos de aclarar que el importe de 3.000 euros al que se hace mención en la redacción actual, se refiere a la cuantía individualizada de los valores susceptibles de ser fraccionados que se encuentren en período voluntario de ingreso y se correspondan con derechos de cobro periódico.

Ayuntamiento de Málaga
 Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1^a planta
 29003 Málaga

+34 951 926 066
juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	5y705B8+fJ+Eny8BjuO/SQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	04/08/2025 11:58:03
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5y705B8%2fJ%2BEny8BjuO%2FSQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



4.- La modificación que se propone en relación al punto 8 del artículo 20, pretende evitar dudas en la aplicación del texto actualmente en vigor, haciendo mención expresa a que el impago de dos fracciones consecutivas -redacción vigente- o alternas del plan de pagos, supondrá que el fraccionamiento concedido quede sin efecto en aquellos casos en los que no se haya exigido garantía o haya sido dispensada su prestación.

5.- Se propone incluir un nuevo apartado 9 en el artículo 20, como previsión normativa que permita la solicitud y ejecución de planes de pago fraccionado de modo automatizado, que se realizará por medios electrónicos mediante la validación de los datos de la solicitud por los algoritmos que se establezcan en el sistema informático municipal.

En el texto se recoge el título normativo que habilita a la Administración tributaria para el desarrollo y aplicación de actuaciones automatizadas, concretamente los artículos 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el ámbito material de los fraccionamientos automatizados, supuestos que se excluyen, requisitos para la presentación de la solicitud y resolución.

Dejamos constancia de que, antes de la puesta en marcha de la actuación administrativa automatizada que se regula en el punto 9 de la propuesta, habrá de cumplirse con las previsiones exigidas tanto en el artículo 41.2 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, como en el artículo 31 de la vigente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público; en concreto, el establecimiento previo del órgano competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, así como la definición del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación de la resolución que se dicte en cada procedimiento de fraccionamiento automatizado.

2/2

6.- Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 22, relativo a "Calendario fiscal e instrumentos de pago". En concreto, afecta a la gestión de cobro de las tasas de mercados y mercadillos, proponiendo que cada trimestre tenga su plazo de ingreso determinado y un tratamiento independiente en su gestión de cobro, tanto en período voluntario como en el procedimiento de apremio de los recibos impagados.

Examinada la propuesta de modificación, procede proponer al Jurado Tributario que **DICTAMINE FAVORABLEMENTE** el expediente de **Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público**, a regir desde su entrada en vigor, prevista para el día siguiente al de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con los contenidos que han sido objeto de estudio anteriormente, debiendo advertirse, en relación con el procedimiento de aprobación que, con carácter previo a la tramitación plenaria, deberá someterse el citado Expediente a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local."

Es cuanto el Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga dictamina.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL SECRETARIO
Francisco Javier Martínez Domingo

GERENCIA DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Ayuntamiento de Málaga
 Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17, módulo 0, 1^a planta
 29003 Málaga

+34 951 926 066
juradotributario@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	5y705B8+fJ+Eny8BjuO/SQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco Martínez Domingo	Firmado	04/08/2025 11:58:03
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5y705B8%2fJ%2BEny8BjuO%2FSQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Asunto: Petición informe
Ordenanza Fiscal OGIR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Málaga y al objeto de que se emita el oportuno informe, le adjunto el expediente de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga que se pretende someter a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local en el más breve plazo de tiempo posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.
EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
Fdo.: José María Jaime Vázquez

1/1

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	cIae5uGUoJ6nFnTpvu7+9Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	05/08/2025 18:26:28
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/cIae5uGUoJ6nFnTpvu7%2B9Q%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Sr. Gerente del O.A. de Gestión Tributaria.-

DI 352/25

Con relación a su petición de informe sobre la propuesta de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga para 2026, esta Asesoría Jurídica emite el presente por imperativo del art.43.1.a del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de este Ayuntamiento, mostrando su conformidad, sobre la base de las siguientes consideraciones:

La modificación propuesta tiene como objetivo principal clarificar, actualizar y mejorar la gestión de los procedimientos de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, así como optimizar la gestión de cobro de determinados tributos locales. Los principales cambios y su justificación se resumen a continuación:

Primero.- Modificaciones en el Artículo 20: Aplazamientos y Fraccionamientos:

- Se aclara que las normas sobre aplazamientos y fraccionamientos serán aplicables no solo a las deudas del propio Ayuntamiento, sino también a las de otras entidades dependientes cuya gestión de cobro esté encomendada al Organismo Autónomo de Gestión Tributaria.
- Se especifica que solo serán aplazables o fraccionables las deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, conforme a la doctrina del Tribunal Supremo. Las deudas con recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% quedan excluidas hasta que alcancen el 20%.
- Se aclara que el importe mínimo de 3.000 euros para fraccionar valores en periodo voluntario de ingreso se refiere al importe individualizado de cada valor, no al total acumulado.
- Se modifica el régimen de incumplimiento en fraccionamientos concedidos sin garantía: el impago de dos fracciones, sean consecutivas o alternas, supondrá la cancelación automática del fraccionamiento.
- Se introduce un nuevo apartado que regula la posibilidad de solicitar y conceder fraccionamientos automatizados, tramitados íntegramente por medios electrónicos y mediante actuación administrativa automatizada, para deudas inferiores a 30.000 euros y que cumplan ciertos requisitos. Se excluyen de este procedimiento automatizado los casos que requieran garantías, los deudores reincidentes en incumplimientos y los que presenten dificultades técnicas.

1/2

Segundo.- Modificación en el Artículo 22: Calendario Fiscal e Instrumentos de Pago

- Se modifica la gestión de cobro de las tasas de mercados y mercadillos, pasando de un sistema semestral a uno trimestral, de modo que cada trimestre tenga su propio plazo de ingreso y tratamiento independiente en la gestión de cobro, tanto en periodo voluntario como en apremio. Esto busca agilizar la recaudación y evitar retrasos innecesarios en caso de impago.

Código Seguro De Verificación	FBbG5SNx0o0Ordt/eN2jntA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jesús Suardiaz Pedrosa	Firmado	07/08/2025 10:28:44
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FBbG5SNx0o0Ordt%2FeN2jntA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tercero.- Justificación de los Cambios:

- Las modificaciones responden a la necesidad de clarificar aspectos técnicos para una mejor comprensión y aplicación de la ordenanza, adaptarse a la doctrina jurisprudencial, aprovechar las nuevas posibilidades tecnológicas (automatización de procedimientos) y mejorar la eficiencia en la gestión de cobro de tributos periódicos.

Cuarto.- Procedimiento y Entrada en Vigor:

- El procedimiento de modificación sigue lo dispuesto en la normativa estatal y local, incluyendo exposición pública, dictamen del Jurado Tributario y aprobación por los órganos municipales competentes. Las modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

En conclusión, la propuesta buscaría dotar de mayor seguridad jurídica, eficiencia administrativa y adaptación tecnológica a la gestión tributaria municipal.

Tal es mi informe en Málaga a la fecha de la firma electrónica.

El Letrado Jefe:

Juan Jesús Suardíaz Pedrosa.

2/2

Código Seguro De Verificación	FBbG5SNx0oOrdt/eN2jntA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Jesús Suardíaz Pedrosa	Firmado	07/08/2025 10:28:44
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/FBbG5SNx0oOrdt%2FeN2jntA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.3.d.1º) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y del apartado II.B.4 de la Instrucción 1/2024 Conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, se adjunta el expediente de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga al objeto de que se emita el oportuno informe a la mayor brevedad posible.

En esta espera, atentamente,

Málaga, a fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A DE GESTIÓN TRIBUTARIA.
José María Jaime Vázquez.

1/1

Sra. Dña. Alicia Elena García Avilés
SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	Ar%2F78v8+aT+vD03P0h3cyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	07/08/2025 14:03:16
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/Ar%2F78v8%2BaT%2BvD03P0h3cyQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Expediente: **REGSGP/2025/70**
 Procedimiento: **Registro Secretaría General del Pleno**
 Asunto: **Informe expediente modificación Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación (OGIR)2026**
 Interesado:
 Representante:
 Unidad trasmittidora: **SECRETARIA GENERAL DEL PLENO**

INFORME QUE SE ELEVA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

En cumplimiento del deber atribuido por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta que la función de asesoramiento legal preceptivo de la Secretaría General del Pleno comprende la emisión de informe previo en el supuesto de modificación de Ordenanzas, entre ellas las fiscales, de conformidad con el artículo 3.3 d), 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, *por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, es por lo que se emite el presente, y que se deducirá atendiendo a los antecedentes que, a continuación, se reflejan.

Procede advertir que la emisión del presente informe se adelanta proceduralmente a la aprobación previa del proyecto de modificación normativa que corresponde a la Junta de Gobierno Local, ajustándose así al criterio expresado en el apartado II.B.4. de la Instrucción 1/2024 conjunta de la Secretaría General del Pleno y del órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local¹, a reserva de cualquier modificación que pudiera derivarse de los acuerdos que por este órgano se adopten en torno al proyecto en cuestión.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de agosto de 2025, a través del trámite previsto en la plataforma SITAE para la remisión de expedientes sobre asuntos que requieren la emisión de informes preceptivos por la Secretaría General del Pleno, ha tenido entrada la siguiente documentación relativa a la modificación de la Ordenanza general

¹ Url De Verificación <https://valida.malaga.eu/verifirma/code/jA+9Bcs/EafK7JNtUAYSkw==>



Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705113646523467673 en <https://coteja.malaga.eu>

Ayuntamiento de Málaga
Avenida de Cervantes, 4
29016 Málaga

951927197
info@malaga.eu
www.malaga.eu

de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (en adelante OGIR):

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	—	-
Memoria justificativa	6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==	1-17
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	PM2zLUcx1Qc6WqKEwKi3BQ==	18
Dictamen del Jurado Tributario	5y705B8+fJ+Eny8BjuO/SQ=	19-20
Petición informe a Asesoría Jurídica Municipal	clae5uGUoJ6nFnTpvu7+9Q==	21
Emisión informe por Asesoría Jurídica Municipal	FBbG5SNxOoOrdt/eN2jntA==	22-23

Antes de iniciar nuestro análisis, indicar que en el *Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Málaga para el año 2025*² se contempla la modificación de la OGIR, aunque entre las modificaciones planificadas a las que alude no se hace referencia a las modificaciones propuestas en el expediente remitido para su informe ni a las razones que motivan su reforma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen jurídico que esencialmente sirve de referencia para este informe es el siguiente:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en lo sucesivo, TRLRHL).
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante, RGR).
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (en adelante, RGAPGIT).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y

² Resolución del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente de fecha 12 de diciembre de 2024 (se puede verificar mediante el localizador LBPJTC3JBQMTCZ7LH57HP6F9 en <http://coteja.aytomalaga.intranet>).

funcionamiento del sector público por medios electrónicos (en adelante, RAFSPME).

Seguidamente analizaremos la propuesta, consistente en modificar los apartados 1, 2, 3 y 8 del art. 20 e introducir un nuevo apartado 9 en el mismo artículo, así como en modificar el apartado 2 del art. 22.

Modificación del art. 20.1:

En ausencia en el expediente de un análisis jurídico sobre la modificación del art. 20.1 OGIR propuesta que nos permita conocer los fundamentos legales o reglamentarios que operan sobre la misma -pues la Memoria se limita a describir en qué consiste³-, comenzaremos señalando que, de conformidad con lo dispuesto en el 65.1 LGT⁴, es posible aplazar o fraccionar deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo, posibilidad que el 44.2 RGR⁵, en desarrollo del citado art. 65.1 LGT, extiende a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública. En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el art. 2.2 TRLRHL⁶, las normas contenidas en la LGT y en el RGR sobre aplazamiento y fraccionamiento de deudas tributarias serán aplicables, también, a las deudas derivadas de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, de precios públicos, y de multas y sanciones pecuniarias.

Precisado lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.2 TRLRHL, la adaptación de las normas contenidas en la LGT y en el RGR sobre aplazamiento y fraccionamiento de deudas al régimen de organización y funcionamiento interno del Ayuntamiento de Málaga no puede contravenir su contenido material, contravención que, a nuestro entender, se produciría con la modificación del art. 20.1 OGIR propuesta por las razones que seguidamente se expondrán.

De conformidad con las letras a), b) y c) del art. 3 de sus estatutos⁷, GESTRISAM -salvo que se le encomiende y sin mayor precisión al respecto-, no gestiona determinados ingresos de naturaleza pública que, según el art. 135.2, a) y b) LRBRL⁸, debería gestionar, y ello en base al criterio de la pertenencia o titularidad de la deuda, criterio que carece de fundamentación legal, pues ni el Ayuntamiento de Málaga ni las entidades dependientes del mismo son titulares de las deudas que gestionan, sino que la titularidad de

³ "Especificar que las normas sobre aplazamientos y fraccionamientos también son aplicables a las deudas de derecho público pertenecientes a otras entidades gestionadas por su Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, como pueden ser las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público no Tributarias pertenecientes a determinadas sociedades municipales."

⁴ "1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos."

⁵ "2. Serán aplazables o fraccionables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda pública, salvo las excepciones previstas en las leyes."

⁶ "2. Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes."

⁷ (BOP de Málaga n.º 246, de 29 de diciembre de 2005)

"Artículo 3. Competencias

El organismo ejercerá para el cumplimiento de sus fines previstos en el artículo anterior, entre otras, las siguientes competencias:

a) La gestión, liquidación, inspección y recaudación en período voluntario de los tributos del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, así como de otros ingresos de derecho público pertenecientes a este que se le encomienda.

b) La recaudación en período ejecutivo de todos los ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

c) La gestión y/o recaudación en período voluntario y/o ejecutivo de ingresos de derecho público pertenecientes a otras entidades que se le encomienda o que a tal efecto conviene."

⁸ "2. Correspondrán a este órgano de gestión tributaria, al menos, las siguientes competencias:

a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.

b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del ayuntamiento."

las deudas se predica de la Hacienda Local. La modificación del art. 20.1 OGIR propuesta es un reflejo de la configuración de las competencias atribuidas a GESTRISAM, ya que el mismo criterio de la *pertenencia o titularidad* de la deuda determinaría la aplicación de las normas sobre aplazamiento y fraccionamiento de deudas contenidas en la LGT y en el RGR, y que se traduce en que tales normas serían de aplicación, únicamente, a aquellos ingresos de derecho público que gestiona GESTRISAM, límite que a nuestro entender supondría una contravención del contenido material de dicha normativa, la cual establece, como hemos expuesto, que tales normas son aplicables a las deudas por los ingresos de naturaleza pública con independencia de la entidad gestora de la deuda.

Procede recordar en este punto que, de conformidad con el art. 129.4 LPACAP⁹, y a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la regulación en la OGIR del régimen de aplazamiento y fraccionamiento de deudas ha de ser coherente con la LGT y el RGR, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, de forma que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas que quieran aplazar o fraccionar sus deudas por cualesquiera ingresos de naturaleza pública titularidad de la Hacienda Local, con independencia de la entidad gestora de la deuda.

Por último, y en atención a lo expuesto, consideramos oportuno recomendar que se inicien los trámites para adaptar los estatutos de GESTRISAM a la normativa vigente, de forma que este organismo asuma, en todo caso, las competencias que, con el carácter de mínimas, le atribuye el art. 135 LRBRL, evitando así la asunción de tales competencias -u otras competencias de gestión de ingresos de naturaleza pública que se considere- al margen de sus estatutos y a través de figuras como la *encomienda* (entendemos que el art. 20.1 OGIR propuesto se refiere a la *encomienda de gestión*)¹⁰, pues dicha técnica de traslación de competencias únicamente puede ejercerse por Entidades de Derecho Público y, por tanto, no puede ser ejercida por sociedades mercantiles municipales para que GESTRISAM asuma la gestión del cobro de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por los servicios que prestan -como se manifiesta en la Memoria que obra en el expediente-.

Modificación del art. 20.2:

Mostramos nuestra conformidad a esta modificación, en atención a la doctrina del Tribunal Supremo fijada en la Sentencia 416/2019, de 27 de Marzo de 2019 (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2^a).

Modificación del art. 20.3:

Mostramos nuestra conformidad a esta modificación en atención a su carácter aclaratorio.

Modificación del art. 20.8:

⁹ “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”

¹⁰ Art. 11 LRJSP.

Con independencia de la finalidad de carácter aclaratorio perseguida por la modificación propuesta según la *Memoria* que obra en el expediente, entendemos que el art. 20.8 OGIR no se adaptaría al régimen de actuaciones en caso de falta de pago en los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías regulado en el art. 54. 2 RGR, el cual establece que el vencimiento de una fracción -no el vencimiento de dos fracciones como establece el art. 20.8 OGIR- sin que se efectúe el pago implica determinadas consecuencias en función de si la fracción incumplida incluye deudas en periodo voluntario o ejecutivo.

Nuevo apartado 9 del art. 20:

De conformidad con el régimen jurídico de las *actuaciones administrativas automatizadas* regulado, con carácter general, para todas las Administraciones Públicas, en la LRJSP¹¹ y en el RAFSPME¹², y con carácter específico, para la *Administración tributaria actuante*, en la LGT¹³ y en el RGAPGIT¹⁴, y de conformidad con la propia normativa municipal sobre tales actuaciones regulada en la *Ordenanza reguladora de la Administración electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Málaga*¹⁵ y en la misma OGIR¹⁶, así como en la Resolución del Alcalde-Presidente, de fecha 24 de noviembre de 2021, sobre el procedimiento para la creación de sellos electrónicos y determinación de las actuaciones administrativas automatizadas en las que podrán ser utilizados en el Ayuntamiento de Málaga y entes dependientes del sector público local¹⁷, entendemos que el instrumento jurídico para la determinación de una actuación administrativa de gestión de ingresos de naturaleza pública como automatizada es la resolución de autorización de la propia actuación administrativa automatizada del órgano administrativo competente, no la OGIR, por lo que entendemos que el nuevo apartado 9 del art. 20 propuesto no debería incorporarse a esta Ordenanza.

Modificación del art. 22.2:

Mostramos nuestra conformidad a esta modificación, en cuanto los plazos de pago en período voluntario de las deudas por la *tasa de mercados* y por la *tasa de mercadillos* no es inferior a dos meses, adecuándose a lo dispuesto en el art. 62.3 LGT para las deudas de notificación colectiva y periódica.

CONCLUSIÓN

En atención a todo lo anterior, y concluyendo de las diversas consideraciones esgrimidas a lo largo del presente informe, exponemos lo siguiente:

1^a La modificación del art. 20.1 OGIR propuesta contravendría el contenido material de las normas sobre aplazamiento y fraccionamiento de deudas contenidas en la LGT y en el RGR al limitar la aplicación de tales normas a las deudas gestionadas por GESTRISAM.

¹¹ Art. 41 LRJSP.

¹² Art. 13 RAFSPME.

¹³ Art. 96 LGT.

¹⁴ Art. 84 RGAPGIT.

¹⁵ BOP de Málaga n.º 215, de 8 de noviembre de 2012.

¹⁶ Art. 31 OGIR.

¹⁷ Se puede verificar mediante el localizador QM7J8B2TGW12W26325SCFYH23 en <http://coteja.aytomalaga.intranet>

2^a La modificación del art. 20.8 OGIR propuesta no se adaptaría al régimen de actuaciones en caso de falta de pago en los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías regulado en el art. 54. 2 RGR.

3^a El instrumento jurídico para la determinación de una actuación administrativa de gestión de ingresos de naturaleza pública como automatizada es la resolución de autorización de la propia actuación administrativa automatizada del órgano administrativo competente, no la OGIR, por lo que el nuevo apartado 9 del art. 20 propuesto no debería incorporarse a esta Ordenanza.

4^a Mostramos nuestra conformidad a la modificación de la OGIR propuesta en lo relativo a los apartados 2 y 3 del art. 20, y al apartado 2 del art. 22.

Finalizaremos haciendo referencia a los trámites que proceden para la aprobación de la modificación de la *Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de ingresos de derecho público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga* conforme a la normativa contenida en el *Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Málaga*, antes de la aprobación del proyecto normativo por la Junta de Gobierno Local (art.127.1 a) LRBRL):

- Remisión del expediente a la Intervención General Municipal.
- Aprobación por la Junta de Gobierno Local del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal.
- Recepción en la Secretaría General del Pleno del proyecto normativo aprobado por la Junta de Gobierno Local acompañado del expediente, abriéndose un plazo de cinco días para la presentación de enmiendas en Comisión (art. 134.1 ROP).
- Remisión al Área impulsora de las enmiendas que, en su caso, se formulen por los Grupos Políticos para su valoración por la Concejalía Delegada competente e incorporación de la correspondiente Propuesta a elevar al Pleno Municipal, previa emisión del correspondiente informe-propuesta.
- Dictamen por la Comisión del Pleno competente al objeto del debate y votación en ésta, de manera separada, de dichas enmiendas y de la indicada Propuesta.
- Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal por el Pleno, el cual se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Málaga durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas (art. art. 17.1 TRLRHL). El anuncio de exposición se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia (art. 17.2 TRLRHL). A este respecto deberá tenerse en cuenta la obligación en materia de transparencia contemplada en el artículo 13.1, d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando las modificaciones a que se

refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. (art. 17.3 TRLRHL), en cuyo supuesto debe procederse a la comunicación prevista en el art. 136 del ROP.

- El acuerdo definitivo, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal, habrá de ser publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Málaga, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. (art. 17.4 TRLRHL).

Es todo cuanto tenemos el honor de informar.

Málaga a la fecha de la firma electrónica.
Jefe del Servicio Jurídico del Pleno
Fdo. Miguel Angel Carrasco Crujera
Documento firmado electrónicamente en el
día 1 de septiembre de 2025 a las 12:39:06.

Málaga a la fecha de la firma electrónica.
Oficial Mayor
Fdo. Juan Ramón Orense Tejada
Documento firmado electrónicamente en el
día 1 de septiembre de 2025 a las 12:56:04.

ILTMO. SR. TENIENTE DE ALCALDE, DELEGADO DEL ÁREA ESPECÍFICA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

INFORME COMPLEMENTARIO AL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA (EXP. DELEGACION ECONOMIA/GESTRISAM N° 005/2025).

Emitido con fecha 1 de septiembre de 2025 informe (CSV: 15705113646523467673) por la Secretaría General del Pleno respecto al expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de referencia, realiza las siguientes conclusiones:

1^a. La modificación del art. 20.1 OGIR propuesta contravendría el contenido material de las normas sobre aplazamiento y fraccionamiento de deudas contenidas en la LGT y en el RGR al limitar la aplicación de tales normas a las deudas gestionadas por GESTRISAM.

2^a. La modificación del art. 20.8 OGIR propuesta no se adaptaría al régimen de actuaciones en caso de falta de pago en los fraccionamientos concedidos con dispensa total de garantías regulado en el art. 54. 2 RGR.

3^a. El instrumento jurídico para la determinación de una actuación administrativa de gestión de ingresos de naturaleza pública como automatizada es la resolución de autorización de la propia actuación administrativa automatizada del órgano administrativo competente, no la OGIR, por lo que el nuevo apartado 9 del art. 20 propuesto no debería incorporarse a esta Ordenanza.

1/5

4^a. Mostramos nuestra conformidad a la modificación de la OGIR propuesta en lo relativo a los apartados 2 y 3 del art. 20, y al apartado 2 del art. 22.

A la vista de tal informe, procede introducir las oportunas modificaciones en el anteproyecto consistentes en:

1. Alterar la propuesta de modificación el artículo 20.1 para hacer referencia exclusivamente a los tributos e ingresos de derecho público que conforman la hacienda local.
2. No alterar el artículo 20.8 vigente, manteniéndolo en los términos actuales.
3. No introducir el apartado 9 propuesto al artículo 20.

En consecuencia, se formula, previo informe de la Intervención General Municipal, la siguiente

PROPIUESTA FINAL

En base a lo expuesto en los apartados anteriores se propone someter a la consideración y aprobación de la Ilma. Junta de Gobierno Local para que, a su vez lo eleve a la consideración y aprobación del Excmo. Ayto. Pleno:

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado Firmado	04/09/2025 08:29:01 03/09/2025 08:36:58
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



PRIMERO: Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección, y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en los términos que se indican a continuación:

Se modifican los apartados 1º, 2º y 3º del artículo 20 y se modifica el apartado 2º del artículo 22 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los cuales quedan redactados en los términos que se transcriben a continuación:

UNO.- El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias **y demás ingresos de Derecho Público que forman parte de la hacienda local** del Ayuntamiento de Málaga, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

2/5

DOS.- El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la

Código Seguro De Verificación	i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	04/09/2025 08:29:01 03/09/2025 08:36:58
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

TRES.- El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

3/5

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe individualizado de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

CUATRO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

Código Seguro De Verificación	i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	04/09/2025 08:29:01 03/09/2025 08:36:58
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1º plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1º plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercados 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

4/5

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

Código Seguro De Verificación	i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado Firmado	04/09/2025 08:29:01 03/09/2025 08:36:58
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer período y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

5/5

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

SEGUNDO: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

TERCERO: En caso de aprobarse el proyecto, se someterá el mismo al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DE TRIBUTOS.

Juan Carlos Herrero Murciano.

Conforme:

**EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y
OTROS SERVICIOS DEL EXCMO. AYTO DE MÁLAGA.**

José María Jaime Vázquez.

Sr. D. Fermín Vallecillo Moreno
INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

Código Seguro De Verificación	i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez Juan Carlos Herrero Murciano	Firmado	04/09/2025 08:29:01 03/09/2025 08:36:58
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Expediente: PIINT/2025/476

Procedimiento: Petición de informe a Intervención

Asunto: GESTRISAM: Organismo Autónomo de Gestión Tributaria
 Ordenanzas fiscales: Informe sobre expediente de modificación
 Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (OGIR) 2026

Interesado:

Representante:

Unidad tramitadora: CONTROL GEST.INSP.RECAUD.INGRES/IG

INFORME INTERVENCIÓN

En relación a la propuesta de modificación de la ordenanza indicada, recibida el día 04/09/2025 para su informe por esta Intervención, el funcionario que suscribe, en el estricto orden económico y siempre que jurídicamente sea procedente, tiene el honor de informar:

1. El expediente remitido consta de la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CSV	PAG
Índice	--	--
Memoria justificativa	6gRID+WeL0x10GmUuN7XQg==	1-17
Solicitud dictamen al Jurado Tributario	PM2zLUcx1Qc6WqKEwKi3BQ==	18
Dictamen del Jurado Tributario	5y705B8+fJ+Eny8BjuO/SQ==	19-20
Petición Informe a Asesoría Jurídica Municipal	clae5uGUoJ6nFnTpvu7+9Q==	21
Emisión Informe por Asesoría Jurídica Municipal	FBBG5SNx0oOrdt/eN2jntA==	22-23
Petición informe a Secretaría General del Pleno	Ar/78v8+aT+vD03P0h3cyQ==	24
Informe de Secretaría General del Pleno	15705113646523467673	25-31
Informe complementario tras informe de SGP	i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg==	32-36
Petición de informe a Intervención General	TFpu2dVCdJnDTM+8/xWlug==	--



Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705114054057733475 en <https://coteja.malaga.eu>

Ayuntamiento de Málaga
 Avenida de Cervantes, 4
 29016 Málaga

951926000
info@malaga.eu
www.malaga.eu

2. En términos generales las modificaciones propuestas, según se especifica en la memoria justificativa, persiguen clarificar determinados aspectos técnicos para la mejor comprensión de su contenido –modificación de los apartados 1 y 3 del artículo 20- adaptación a la doctrina del Tribunal Supremo fijada en Sentencia 416/2019, de 27 de Marzo de 2019 –modificación del apartado 2 del artículo 20- y por otro lado, introducir mejoras en la gestión de cobro de los tributos de vencimiento periódico de las tasas de mercados y mercadillos -modificación del apartado 2 del artículo 22 de la ordenanza- en tanto que la gestión de dichos tributos se viene realizando actualmente mediante la confección de padrones semestrales sobre los cuales se emiten recibos trimestrales, que sin embargo, tienen establecida una fecha de pago en voluntaria común para todo el semestre; así, se pretende fijar una fecha de pago en voluntaria distinta para cada uno de los trimestres a los efectos de poder agilizar y mejorar la gestión de cobro en ejecutiva.
3. Dispone el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera –LOEPSF en adelante- que “*Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*”.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el art. 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Examinado el contenido y la redacción propuesta de la modificación, tal como se expresa en el apartado III de la memoria, de las modificaciones propuestas no se deriva afectación a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, y por tanto, no tienen efecto económico alguno.

4. En cuanto al cumplimiento de la regla del gasto, el artículo 12.4 de la citada LOEPSF, respecto a su posible repercusión en la Regla del Gasto, establece que:

“Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente”.

Por tanto, y dado que de la modificación propuesta no se desprende en principio una afectación sobre un incremento o reducción en la recaudación, la modificación propuesta no afecta a la regla del gasto.

5. Respecto al contenido y tramitación del expediente, corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de esta ordenanza según se dispone en el art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de todo lo expuesto, esta Intervención informa favorablemente la propuesta de referencia desde el punto de vista económico, a efectos del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y de la regla del gasto.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica

Málaga a la fecha de la firma electrónica.
EL INTERVENTOR ADJUNTO
Fdo. Jesús Jiménez Campos
Documento firmado electrónicamente en el
día 17 de septiembre de 2025 a las 12:07:13.

Asunto: ORD. FISCAL GENERAL. MODIFICACIÓN

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

HECHOS

1. Mediante Memoria de fecha 22/7/2025 (6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==) se redactó el anteproyecto relativo a la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.
2. Con fecha 4/8/2025 (5y705B8+fJ+Eny8BjuO/SQ==) se emite dictamen por el Jurado Tributario de Málaga en sentido favorable.
3. Con fecha 7/8/2025 (FBbG5SNx0oOrdt/eN2jntA==) se emite informe favorable por la Asesoría Jurídica Municipal.
4. Con fecha 1/9/2025 (CSV: 15705113646523467673) el expediente es informado por la Secretaría General del Pleno, tras lo cual, con fecha 4/9/2025 (i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg==), se modifica la propuesta inicial tratando de recoger las observaciones efectuadas por la Secretaría General del Pleno.
5. Finalmente, con fecha 17/10/2025 (CSV: 15705114054057733475) se emite informe favorable por la Intervención General Municipal.
6. A la vista de los distintos informes emitidos en el expediente, las modificaciones propuestas se concretan en:
 - i. Especificar que las normas sobre aplazamientos y fraccionamientos son aplicables a toda la hacienda local.
 - ii. Concretar que las deudas en período ejecutivo con el recargo ejecutivo del 5% o con el recargo de apremio ordinario del 10% no serían ni fraccionables ni aplazables hasta que hayan devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, todo ello según ha fijado el Tribunal Supremo en su sentencia nº416/2019, de 27 de marzo de 2019. Con tal finalidad se modifica el apartado segundo del artículo 20 para clarificar dicha cuestión a la ciudadanía.
 - iii. La redacción vigente del artículo 20.3 prevé que los valores que se encuentren en período voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Con la modificación se aclara que se trata del importe individualizado de los mismos.
 - iv. Mediante la modificación del artículo 22 se pretenden introducir mejoras en la gestión de cobro de los tributos de vencimiento periódico de las tasas de mercados y mercadillos ya que actualmente se hace por semestres pero se vienen enviando recibos trimestrales para su cobro a los contribuyentes. Una vez remitidos en su plazo los recibos del primer y segundo trimestre, al vencimiento de este último se pasa la deuda al procedimiento de apremio en caso de impago de alguno (igualmente ocurre para el tercer y cuarto trimestre). Este actuar supone retrasos innecesarios para el cobro por la vía de apremio en caso de impago del primer o tercer trimestre pues hay que esperar al vencimiento del

1

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa
Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:27
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



semestre correspondiente. Con la propuesta se pretende que cada trimestre tenga su plazo de ingreso determinado y tenga un tratamiento independiente en su gestión de cobro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Órgano de Gestión Tributaria la propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento. En el mismo sentido el artículo 3 de los estatutos del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga; concretando el artículo 15.2.1.b) de los mismos, como funciones del Gerente, realizar la propuesta al titular del Área de Gobierno de Hacienda, así como la elaboración e interpretación de las normas propias del ayuntamiento en materia tributaria u otras, competencia del organismo. Añade asimismo que el Titular de dicha Área elevará, en su caso, dicha propuesta a la Junta de Gobierno Local para su tramitación como proyecto normativo. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá, en su caso, a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Segundo.- La legislación aplicable en esta materia está recogida fundamentalmente en:

2/7

- Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106, 107 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (L.B.).
- Los artículos 133 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Tercero.- El Acuerdo a adoptar, en materia de aprobación, modificación o derogación de ordenanzas fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes (artículo 123.2 L.B.).

Cuarto.- El procedimiento para la aprobación, modificación o derogación de la Ordenanza fiscal es el siguiente:

Tras la redacción del anteproyecto, se recabarán informes, del Jurado Tributario¹, Asesoría Jurídica Municipal, Secretaría General del Pleno¹ e Intervención General Municipal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Instrucciones 1/2021 y 1/2024 conjuntas de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

¹ Innecesario en el caso de derogación.

Código Seguro De Verificación	oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:27
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Posteriormente el anteproyecto será sometido a la Ilma. Junta de Gobierno Local para su aprobación como proyecto (artículo 127 L.B.). Aprobado éste, y tras la apertura del correspondiente plazo de enmiendas, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno (artículo 123 L.B.).

Tras la aprobación inicial por el Pleno, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

El Acuerdo de aprobación definitiva (expreso o tácito) y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal o de su modificación se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho, de los informes emitidos por los distintos órganos municipales y de los demás documentos obrantes en el expediente, se propone al Titular del Área de Economía y Hacienda que, si así lo estima oportuno, eleve a la consideración de la Ilma. Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno:

PRIMERO.- La aprobación del anteproyecto para su consideración como proyecto de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los siguientes términos:

3/7

Se modifican los apartados 1º, 2º y 3º del artículo 20 y se modifica el apartado 2º del artículo 22 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, los cuales quedan redactados en los términos que se transcriben a continuación:

UNO.- El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y **demás ingresos de Derecho Público que forman parte de la hacienda local** del Ayuntamiento de Málaga, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

Código Seguro De Verificación	oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:27
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

DOS.- El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

4/7

TRES.- El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Código Seguro De Verificación	oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:27
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe individualizado de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

CUATRO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

5/7

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril

Tasa de Mercados 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos: 6/7

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Código Seguro De Verificación	oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:27
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

SEGUNDO.- Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

TERCERO.- En caso de aprobarse el proyecto, se someterá el mismo al trámite legal y reglamentariamente previsto para su aplicación.

Málaga a la fecha de la firma electrónica

**EL GERENTE DEL O.A.
DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Fdo.: José María Jaime Vázquez**

7/7

Ilmo. Sr. D. Carlos María Conde O'Donnell
TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/10/2025 08:45:27
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/oq4Z08jtx97TXa8Cie6LkA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Mediante Memoria de fecha 22/7/2025 (6gRiD+WeL0x10GmUuN7XQg==)¹ se redactó el anteproyecto relativo a la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Con fecha 4/8/2025 (5y705B8+fJ+Eny8BjuO/SQ==) se emite dictamen por el Jurado Tributario de Málaga en sentido favorable.

Con fecha 7/8/2025 (FBbG5SNx0oOrdt/eN2jntA==) se emite informe favorable por la Asesoría Jurídica Municipal.

Con fecha 1/9/2025 (CSV: 15705113646523467673) el expediente es informado por la Secretaría General del Pleno, tras lo cual, con fecha 4/9/2025 (i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg==), se modifica la propuesta inicial recogiendo todas las observaciones efectuadas por la Secretaría General del Pleno.

Finalmente, con fecha 17/10/2025 (CSV: i5705114054057733475) se emite informe favorable por la Intervención General Municipal.

Con fecha 27 de octubre de 2025 (CSV: oq4Z08jtX97TXa8Cie6LkA==) el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia.

1/5

A la vista de lo anterior y en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en la citada propuesta, procede proponer a la Ilma. Junta de Gobierno Local, para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción, conforme al artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los términos que se transcriben a continuación:

UNO.- El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y **demás ingresos de Derecho Público que forman parte de la hacienda local** del Ayuntamiento de Málaga, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

¹ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>

Código Seguro De Verificación	g6ME3qSWN2UTCdvAyIr58g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	14/11/2025 10:44:37
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/g6ME3qSWN2UTCdvAyIr58g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

DOS.- El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

2/5

TRES.- El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48

Código Seguro De Verificación	g6ME3qSWN2UTCdvAyIr58g==		
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Estado	14/11/2025 10:44:37
Observaciones			
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/g6ME3qSWN2UTCdvAyIr58g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

18.000,01 en adelante	Hasta 60
-----------------------	----------

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe individualizado de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

CUATRO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

3/5

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1º plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1º plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre

Código Seguro De Verificación	g6ME3qSWN2UTCdvAyIr58g==		
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell		
Observaciones			
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/g6ME3qSWN2UTCdvAyIr58g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Estado	Fecha y hora
		Firmado	14/11/2025 10:44:37
		Página	3/5



I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercados 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

4/5

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer período y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

Código Seguro De Verificación	g6ME3qSWN2UTCdvAyIr58g==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell		Firmado	14/11/2025 10:44:37
Observaciones			Página	4/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/g6ME3qSWN2UTCdvAyIr58g%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

SEGUNDO.- Que, tras la aprobación del proyecto por la Ilma. Junta de Gobierno Local, se someta el mismo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.

Málaga a la fecha de la firma electrónica
**EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA
FDO.: Carlos María Conde O'Donnell**

5/5

ILMA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Código Seguro De Verificación	g6ME3qSWN2UTCdvAyIr58g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	14/11/2025 10:44:37
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/g6ME3qSWN2UTCdvAyIr58g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 005/2025, relativo a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluso en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.
Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
 Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
 29003 Málaga

+34 951 929 292
 gestrisam@malaga.eu
 gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	ItZT601WS0UWecl1JxGJZg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	14/11/2025 10:58:03
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/ItZT601WS0UWecl1JxGJZg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO N° 3.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA (EXPEDIENTE N° 5/2025).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 14 de noviembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"Mediante Memoria de fecha 22/7/2025 (6gRiD+WeLOx10GmUuN7XQg==) se redactó el anteproyecto relativo a la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Con fecha 4/8/2025 (5y705B8+fJ+Eny8BjuO/SQ==) se emite dictamen por el Jurado Tributario de Málaga en sentido favorable.

Con fecha 7/8/2025 (FBbG5SNxOoOrdt/eN2jntA==) se emite informe favorable por la Asesoría Jurídica Municipal.

Con fecha 1/9/2025 (CSV: 15705113646523467673) el expediente es informado por la Secretaría General del Pleno, tras lo cual, con fecha 4/9/2025 (i8i6gKvH8EPsNyvvuewOXg==), se modifica la propuesta inicial recogiendo todas las observaciones efectuadas por la Secretaría General del Pleno.

Finalmente, con fecha 17/10/2025 (CSV: 15705114054057733475) se emite informe favorable por la Intervención General Municipal.

Con fecha 27 de octubre de 2025 (CSV: oq4Z08jtX97TXa8Cie6LkA==) el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, tras recabar los informes oportunos, ha sometido a esta Área informe propuesta de resolución referente a la aprobación del proyecto de referencia.

A la vista de lo anterior y en base a los hechos y fundamentos de derecho que se recogen en la citada propuesta, procede proponer a la Ilma. Junta de Gobierno Local, para su posterior elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción, conforme al artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los términos que se transcriben a continuación:*

UNO.- *El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:*

¹ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>

Código Seguro De Verificación	b+Nmr05P70j7ngQTmFgg9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/11/2025 11:29:05 18/11/2025 10:54:32
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b%2BNmr05P70j7ngQTmFgg9g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás ingresos de Derecho Público que forman parte de la hacienda local del Ayuntamiento de Málaga, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

DOS.- El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

2/5

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

TRES.- El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

<i>Importe deuda (€)</i>	<i>Número de plazos mensuales</i>
0-100	Hasta 6
100,01 - 1.500	Hasta 18
1.500,01 - 3.000	Hasta 24
3.000,01 - 6.000	Hasta 36
6.000,01 -18.000	Hasta 48

18.000,01 en adelante	Hasta 60
-----------------------	----------

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe individualizado de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

CUATRO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

3/5

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
<i>Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)</i>	<i>del 1 de marzo al 6 de mayo</i>
<i>I.B.I. Urbanos 1º plazo (II)</i>	<i>del 1 de abril al 5 de junio</i>
<i>I.B.I. Características Especiales (II)</i>	<i>del 1 de abril al 5 de junio</i>
<i>I.B.I. Rústicos 1º plazo (III)</i>	<i>del 1 de abril al 5 de junio</i>
<i>Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos</i>	<i>del 1 de agosto al 5 de octubre</i>
<i>Tasa por Entrada de Vehículos (III)</i>	<i>del 1 de agosto al 5 de octubre</i>
<i>Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)</i>	<i>del 1 de agosto al 5 de octubre</i>
<i>Impuesto sobre Actividades Económicas (III)</i>	<i>del 1 de agosto al 5 de octubre</i>
<i>I.B.I. Urbanos 2º plazo (II)</i>	<i>del 1 de agosto al 5 de octubre</i>
<i>I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)</i>	<i>del 1 de agosto al 5 de octubre</i>
<i>Tasa de Mercados 1º trimestre</i>	<i>del 1 de marzo al 30 de abril</i>
<i>Tasa de Mercados 2º trimestre</i>	<i>del 2 de mayo al 5 de julio</i>
<i>Tasa de Mercados 3º trimestre</i>	<i>del 1 de agosto al 5 de octubre</i>

Código Seguro De Verificación	b+Nmro5P70j7nqQTmFgg9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/11/2025 11:29:05 18/11/2025 10:54:32
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b%2BNmro5P70j7nqQTmFgg9g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tasa de Mercados 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.

- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quiosclos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

SEGUNDO.- Que, tras la aprobación del proyecto por la Ilma. Junta de Gobierno Local, se someta el mismo a la aprobación inicial por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su

4/5

Código Seguro De Verificación	b+Nmro5P70j7nqQTmFgg9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado Firmado	18/11/2025 11:29:05 18/11/2025 10:54:32
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b%2BNmro5P70j7nqQTmFgg9g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Punto nº 3
J.G.L. 18/11/2025



Secretaría General
Técnica de la Junta
de Gobierno Local

aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,
Carlos María Conde O'Donnell.

CONFIRME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca

5/5

Código Seguro De Verificación	b+Nmro5P70j7ngQTmFgg9g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	18/11/2025 11:29:05 18/11/2025 10:54:32
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/b%2BNmro5P70j7ngQTmFgg9g%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ASUNTO: Apertura del plazo de presentación de enmiendas a la Propuesta de aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (Expediente nº 5/2025).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, le comunico la apertura del plazo de cinco días hábiles para la presentación de enmiendas a la *Propuesta de aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga (Expediente nº 5/2025)*, aprobada por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 18 de noviembre de 2025, como trámite previo al inicio de su tramitación plenaria, y cuyo expediente remitimos a través de correo electrónico. El plazo se iniciará a partir del día siguiente a la recepción de esta comunicación.

Le comunicamos, asimismo, que **la presentación de enmiendas se realizará a través del módulo de Registro de la Secretaría General del Pleno desarrollado en el Sistema Integral de Tramitación Electrónica de este Ayuntamiento (SITAE)**, medio que sustituye a los buzones de correo que fueron habilitados al efecto hasta tanto se implantase la tramitación electrónica de los procedimientos, tal como así expresamente se preveía en los apartados I.B.2 y II.B.1 de la "Instrucción 1/2024, de 12 de julio de 2024, conjunta de la Secretaría General del Pleno y del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local sobre la confección, contenido, tramitación y presentación de expedientes administrativos que deban someterse a Pleno, Comisiones de Pleno y Junta de Gobierno Local, así como, a los órganos colegiados de gobierno de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de Málaga" (CSV: [jA+9Bcs/EqfK7JNtUAySkw==](#)). 1/1

Málaga, a fecha de firma electrónica

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD,
COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE
LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y
FOMENTO DEL EMPLEO**

Fdo.: Carlos M^a Conde O'Donnell

**SRES./AS. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y
CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO.-**

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	XI/xp0jjJ9XsW97DT1E9YA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	18/11/2025 15:04:56
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XI%2FxpojjJ9XsW97DT1E9YA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

DILIGENCIA

Mediante la presente se hace constar que, durante el plazo de cinco días hábiles abierto desde **el 20 al 26 de noviembre de 2025**, ambos inclusive, de conformidad con lo previsto en el art. 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, para la presentación de enmiendas a la **propuesta de aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga**, aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2025, se ha presentado, a través del módulo de Registro de la Secretaría General del Pleno del Sistema Integral de Tramitación Electrónica de este Ayuntamiento (SITAE), enmiendas a su texto por el Grupo Municipal Vox.

Las mencionadas enmiendas se adjuntan al correo electrónico de remisión de la presente diligencia.

Málaga, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN,
Miguel Ángel Carrasco Crujera

1/1

SR. CARLOS CONDE O'DONNELL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL EMPLEO

Ayuntamiento de Málaga
Casa Consistorial. Av. Cervantes, 4.
29016 Málaga

+34 951 926 010
registrodepleno@malaga.eu
www.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	mG9xC+E677WYgjbt196gKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Carrasco Crujera	Firmado	27/11/2025 09:54:27
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/mG9xC%2BE677WYgjbt196gKg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



**ENMIENDAS DEL GRUPO MUNICIPAL VOX MÁLAGA AL PROYECTO DE
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN,
INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO
(Expediente nº 5/2025)**

**A/A DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS
Y CALIDAD, COMERCIO, GESTIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, FOMENTO DE LA
ACTIVIDAD EMPRESARIAL, TURISMO, EDUCACIÓN Y FOMENTO DEL
EMPLEO**

A/A D. CARLOS M^a CONDE O'DONNELL

Al amparo de lo previsto en los artículos 97 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno y en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Málaga presenta las siguientes enmiendas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el Grupo Municipal VOX Málaga reconocemos la importancia de actualizar y clarificar las ordenanzas fiscales. Sin embargo, la propuesta que trae hoy el equipo de gobierno del Partido Popular no es únicamente técnica. Bajo apariencia de neutralidad, introduce un endurecimiento evidente del régimen de aplazamientos y fraccionamientos que afecta directamente a familias, autónomos y pequeños comerciantes.

Primero.

El proyecto condiciona la posibilidad de solicitar fraccionamiento a que previamente se haya aplicado el recargo del 20%. Es decir, cuanto antes tenga dificultades un contribuyente, menores posibilidades tendrá de acogerse a un fraccionamiento.

Ninguna sentencia del Tribunal Supremo exige tal limitación. Es una decisión política dirigida a acelerar la recaudación y encarecer la deuda. VOX no puede respaldar que el Ayuntamiento espere a que la deuda sea más cara para permitir pagarla.

Segundo.

Se plantea que el contribuyente pierda el fraccionamiento no solo por impagar dos cuotas consecutivas, sino también por impagar dos alternas. Esta previsión es excesiva y desproporcionada. Quien falla pagos alternos no es un moroso profesional; es un contribuyente con problemas puntuales de liquidez. Esta modificación castiga al que intenta cumplir y no al que pretende dejar de hacerlo.

Tercero.

La redacción propuesta abre la puerta a que decisiones tributarias relevantes se adopten de forma automatizada mediante algoritmos, sin revisión humana previa. VOX Málaga



es plenamente favorable al uso de tecnología, pero no a que se decidan fraccionamientos o denegaciones que afectan a la capacidad económica de una familia o de un autónomo sin intervención humana. Eso no es modernización: es deshumanización administrativa.

Cuarto.

En cuanto a la regulación de tasas de mercados y mercadillos, comprendemos la necesidad de agilizar la gestión, pero es imprescindible proteger a los pequeños comerciantes. Por ello, defendemos que antes de pasar a la vía ejecutiva se establezca un sistema obligatorio de aviso previo, para evitar perjuicios desproporcionados a quienes dependen de su puesto para subsistir.

En resumen, VOX defiende una administración eficaz, sí, pero también justa, proporcionada y humana.

Por ello presentamos estas enmiendas que buscan equilibrio, sentido común y protección de los contribuyentes:

ENMIENDA Nº 1

Para garantizar que los contribuyentes con dificultades iniciales no queden excluidos del fraccionamiento. Se alinea con el principio de capacidad económica y evita un encarecimiento artificial de la deuda. Solicitamos que se pueda permitir la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento sin necesidad de que se haya aplicado el recargo del 20%.

Modificación propuesta:

Añadir un nuevo apartado en el artículo correspondiente del proyecto de Ordenanza, con la siguiente redacción:

“La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento podrá presentarse en cualquier momento desde el inicio del periodo voluntario de pago, sin que sea exigible la previa aplicación del recargo del 20% ni de ningún otro recargo.”

ENMIENDAS Nº 2

Para evitar penalizar situaciones de liquidez irregular pero no dolosa, garantizar proporcionalidad en la respuesta administrativa y evitar la pérdida automática del fraccionamiento por impago de cuotas alternas

Modificación propuesta:

Modificar el texto propuesto por el equipo de gobierno para que quede así:

“El incumplimiento del fraccionamiento únicamente se producirá por el impago de dos cuotas consecutivas. En ningún caso se considerará causa de incumplimiento el impago de cuotas alternas.”

ENMIENDA N° 3

Para aportar seguridad jurídica a pequeños comerciantes y evita perjuicios desproporcionados por retrasos puntuales, proponemos reforzar la función social y económica de los mercados municipales, avisando previamente y obligatorio antes de iniciar vía ejecutiva en tasas de mercados y mercadillos

Modificación propuesta

Añadir un apartado específico para estas tasas:

“Antes del inicio del procedimiento de apremio respecto de tasas vinculadas a mercados y mercadillos municipales, el Ayuntamiento remitirá un aviso previo al contribuyente por medios electrónicos o postales, otorgando un plazo adicional de 10 días naturales para regularizar la situación sin recargos.”

Málaga a 24 de Noviembre de 2025

GOMEZ MARIN YOLANDA -
 74689673W
 2025.11.24 11:06:40 +01'00'

Dña. YOLANDA GÓMEZ MARÍN
 Portavoz Adjunta y Concejal Grupo Municipal VOX Málaga

Con relación a la propuesta de **modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga**, la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 18 de noviembre de 2025, aprobó el proyecto inicial de modificación de la referida Ordenanza.

Dicho acuerdo ha sido sometido, de conformidad con lo dispuesto en el 134.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, a la apertura de un plazo de presentación de enmiendas.

Finalizado dicho plazo, se han presentado enmiendas por los siguientes Grupos Municipales:

POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX

Enmienda 1.

Añadir un nuevo apartado en el artículo correspondiente del proyecto de Ordenanza, con la siguiente redacción:

"La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento podrá presentarse en cualquier momento desde el inicio del período voluntario de pago, sin que sea exigible la previa aplicación del recargo del 20% ni de ningún otro recargo."

Proponemos su rechazo, pues la solicitud de fraccionamiento puede presentarse tanto en período voluntario (que no implica recargo) como en período ejecutivo, por lo que no hace falta introducir dicho apartado.

1/2

En este sentido el artículo 20.1 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga establece que *"1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás de Derecho Público a favor del Ayuntamiento de Málaga tanto en período voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo"*. y el artículo 65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que *"1. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos."*, añadiendo el apartado 5 que *"La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora".*

En definitiva, ya la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio, establecen que las solicitudes de fraccionamiento en período voluntario impiden el inicio del período ejecutivo y, por tanto, la aplicación de recargos.

Enmienda 2.

La propuesta de enmienda no menciona qué apartado del artículo 20 habría que enmendar. Parece tratarse de una enmienda errónea ya que, a la vista de lo actuado en el expediente, en la propuesta de fecha 14/11/2025, no se proponen modificaciones al apartado octavo del artículo 20.

Ayuntamiento de Málaga
Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
29003 Málaga

+34 951 929 292
gestrisam@malaga.eu
gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	5 jfvjhqWpCA8C4RWGq+7rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/11/2025 17:07:15
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5jfvjhqWpCA8C4RWGq+2B7rQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Enmienda 3.

"Antes del inicio del procedimiento de apremio respecto de tasas vinculadas a mercados y mercadillos municipales, el Ayuntamiento remitirá un aviso previo al contribuyente por medios electrónicos o postales, otorgando un plazo adicional de 10 días naturales para regularizar la situación sin recargos."

Esta enmienda propone un trato especial para determinada deuda (las tasas de mercados y mercadillos), otorgando un segundo período voluntario de pago, que no está amparado legal ni reglamentariamente y que prohíbe el artículo 161.1.a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria cuando señala que *1. El período ejecutivo se inicia en el caso de deudas liquidadas por la Administración tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo establecido para su ingreso en el artículo 62 de esta ley.*

Por lo anterior, proponemos el rechazo de las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal VOX al proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga aprobado en sesión de la Ilma. Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2025.

Es cuanto se tiene el honor de informar respecto a las referidas enmiendas.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL GERENTE DEL O.A. DE GESTIÓN TRIBUTARIA
Fdo.: José María Jaime Vázquez.

2/2

D. CARLOS MARÍA CONDE O'DONNELL
TTE.-ALCALDE, DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Código Seguro De Verificación	5jfVjhqWpCA8C4RWGq+7rQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José María Jaime Vázquez	Firmado	27/11/2025 17:07:15
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/5jfVjhqWpCA8C4RWGq+2B7rQ%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, CSV (b+Nmro5P7Oj7nqQTmFgg9g==).¹

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Única.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ha emitido el correspondiente informe sobre las enmiendas presentadas. CSV (5jfVjhqWpCA8C4RWGq+7rQ==).

A la vista de lo actuado en el expediente y del citado informe emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

1/5

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los siguientes términos:

UNO.- El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás ingresos de Derecho Público que forman parte de la hacienda local del Ayuntamiento de Málaga, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

DOS.- El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

¹ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>

Código Seguro De Verificación	gxslEvhXzVxpzb1nAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	02/12/2025 10:15:31
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gxslEvhXzVxpzb1nAeCnOg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

2/5

TRES.- El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Código Seguro De Verificación	gxslEvhXzVxpzb1nAeCnOg==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell		Firmado	02/12/2025 10:15:31
Observaciones			Página	2/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gxslEvhXzVxpzb1nAeCnOg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			





Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe individualizado de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

CUATRO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1 ^{er} plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1 ^{er} trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercados 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3 ^{er} trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre

3/5

Código Seguro De Verificación	gxslEvhXzVxpzb1nAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	02/12/2025 10:15:31
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gxslEvhXzVxpzb1nAeCnOg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Tasa de Mercadillos 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

4/5

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

Código Seguro De Verificación	gXs1EvhXzVxpzb1nAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	02/12/2025 10:15:31
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gXs1EvhXzVxpzb1nAeCnOg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

QUINTO.- Que la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los términos expuestos entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

Málaga a la fecha de la firma electrónica

EL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO

DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Fdo.: Carlos María Conde O'Donnell

COMISIÓN DEL PLENO DE ECONOMÍA, RECURSOS HUMANOS, COMERCIO Y CONTRATACIÓN.

Código Seguro De Verificación	gXs1EvhXzVxpzb1nAeCnOg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	02/12/2025 10:15:31
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/gXs1EvhXzVxpzb1nAeCnOg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ASUNTO: INFORME EXPEDIENTE CONCLUSO

D. Juan Martos de la Torre, responsable de la tramitación del expediente DELEGACIÓN DE ECONOMÍA/GESTRISAM Nº 005/2025, relativo a la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, informa que el mismo se halla concluso en todos sus trámites y que se presenta con arreglo a lo establecido en los artículos 70 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 164 del citado Reglamento.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
EL SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA.
Juan Martos de la Torre.

1/1

Ayuntamiento de Málaga
 Edificio Tabacalera. Av. Sor Teresa Prat, 17
 29003 Málaga

+34 951 929 292
 gestrisam@malaga.eu
 gestrisam.malaga.eu

Código Seguro De Verificación	XKCgLESxeFbHR7D+2148zg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Martos de la Torre	Firmado	02/12/2025 10:52:30
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/XKCgLESxeFbHR7D%2B2148zg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Este Ayuntamiento, al punto que se indica de la reunión que igualmente se detalla, adoptó el siguiente acuerdo.

SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2025

PUNTO N° 04.- DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Economía, Recursos Humanos y Calidad, Comercio, Gestión de la Vía Pública, Fomento de la Actividad Empresarial, Turismo, Educación y Fomento del Empleo, de fecha 11 de diciembre de 2025, cuyo texto a la letra es el siguiente:

"En relación con este asunto, la Comisión del Pleno conoció la Propuesta referenciada de 2 de diciembre de 2025, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Con fecha 18 de noviembre de 2025, la Ilma. Junta de Gobierno Local aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, CSV (b+Nmro5P7Oj7nqQTmFgg9g==).¹

1/11

Tras la apertura del plazo de presentación de enmiendas previsto en el artículo 134 del Reglamento Orgánico del Pleno, se han presentado las siguientes enmiendas:

Única.- Enmienda presentada por el Grupo Municipal VOX.

Tras dichas enmiendas, por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se ha emitido el correspondiente informe sobre las enmiendas presentadas. CSV (5jfjhqWpCA8C4RWGq+7rQ==).

A la vista de lo actuado en el expediente y del citado informe emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria y otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Málaga se propone a la Comisión:

PRIMERO.- Que dictamine el proyecto aprobado por la Junta de Gobierno Local rechazando las enmiendas presentadas.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, el dictamen que emane de la referida Comisión someta a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la modificación de

¹ Los CSV reflejados en la presente propuesta son verificables a través de la siguiente URL: <https://sede.malaga.eu/es/conozca-la-sede/verificacion-de-firmas/index.html>

Código Seguro De Verificación	w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:13 23/12/2025 11:31:24
Observaciones		Página	1/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los siguientes términos:

UNO.- *El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:*

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás ingresos de Derecho Público que forman parte de la hacienda local del Ayuntamiento de Málaga, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

DOS.- *El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:*

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

2/11

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

TRES.- *El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:*

3. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01-18.000	Hasta 48

18.000,01	en	
adelante	Hasta 60	

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe individualizado de los mismos sea igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

CUATRO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

3/11

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1º plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1º plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercados 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril

Código Seguro De Verificación	w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:13
Observaciones		Página	3/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Tasa de Mercadillos 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

4/11

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

TERCERO.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

CUARTO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados

Código Seguro De Verificación	w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:13 23/12/2025 11:31:24
Observaciones		Página	4/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

QUINTO.- Que la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los términos expuestos entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas."

La Comisión conoció, en relación con la Propuesta, las enmiendas formuladas en el correspondiente plazo, por el Grupo Municipal Vox, que se transcribe a continuación:

Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox:

"Al amparo de lo previsto en los artículos 97 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno y en los artículos 15 a 19 del TRLRHL, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Málaga presenta las siguientes enmiendas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde el Grupo Municipal VOX Málaga reconocemos la importancia de actualizar y clarificar las ordenanzas fiscales. Sin embargo, la propuesta que trae hoy el equipo de gobierno del Partido Popular no es únicamente técnica. Bajo apariencia de neutralidad, introduce un endurecimiento evidente del régimen de aplazamientos y fraccionamientos que afecta directamente a familias, autónomos y pequeños comerciantes.

5/11

Primero.

El proyecto condiciona la posibilidad de solicitar fraccionamiento a que previamente se haya aplicado el recargo del 20%. Es decir, cuanto antes tenga dificultades un contribuyente, menores posibilidades tendrá de acogerse a un fraccionamiento.

Ninguna sentencia del Tribunal Supremo exige tal limitación. Es una decisión política dirigida a acelerar la recaudación y encarecer la deuda. VOX no puede respaldar que el Ayuntamiento espere a que la deuda sea más cara para permitir pagarla.

Segundo.

Se plantea que el contribuyente pierda el fraccionamiento no solo por impagar dos cuotas consecutivas, sino también por impagar dos alternas. Esta previsión es excesiva y desproporcionada. Quien falla pagos alternos no es un moroso profesional; es un contribuyente con problemas puntuales de liquidez. Esta modificación castiga al que intenta cumplir y no al que pretende dejar de hacerlo.

Tercero.

La redacción propuesta abre la puerta a que decisiones tributarias relevantes se adopten de forma automatizada mediante algoritmos, sin revisión humana previa. VOX Málaga es plenamente favorable al uso de tecnología, pero no a que se decidan fraccionamientos o denegaciones que afectan a la capacidad económica de una familia o de un autónomo sin intervención humana. Eso no es modernización: es deshumanización administrativa.

Cuarto.

Código Seguro De Verificación	w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:13 23/12/2025 11:31:24
Observaciones		Página	5/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En cuanto a la regulación de tasas de mercados y mercadillos, comprendemos la necesidad de agilizar la gestión, pero es imprescindible proteger a los pequeños comerciantes. Por ello, defendemos que antes de pasar a la vía ejecutiva se establezca un sistema obligatorio de aviso previo, para evitar perjuicios desproporcionados a quienes dependen de su puesto para subsistir.

En resumen, VOX defiende una administración eficaz, sí, pero también justa, proporcionada y humana.

Por ello presentamos estas enmiendas que buscan equilibrio, sentido común y protección de los contribuyentes:

ENMIENDA N° 1

Para garantizar que los contribuyentes con dificultades iniciales no queden excluidos del fraccionamiento. Se alinea con el principio de capacidad económica y evita un encarecimiento artificial de la deuda. Solicitamos que se pueda permitir la solicitud de aplazamiento/fraccionamiento sin necesidad de que se haya aplicado el recargo del 20%.

Modificación propuesta:

Añadir un nuevo apartado en el artículo correspondiente del proyecto de Ordenanza, con la siguiente redacción:

"La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento podrá presentarse en cualquier momento desde el inicio del periodo voluntario de pago, sin que sea exigible la previa aplicación del recargo del 20% ni de ningún otro recargo."

6/11

ENMIENDAS N° 2

Para evitar penalizar situaciones de liquidez irregular pero no dolosa, garantizar proporcionalidad en la respuesta administrativa y evitar la pérdida automática del fraccionamiento por impago de cuotas alternas

Modificación propuesta:

Modificar el texto propuesto por el equipo de gobierno para que quede así:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

"El incumplimiento del fraccionamiento únicamente se producirá por el impago de dos cuotas consecutivas. En ningún caso se considerará causa de incumplimiento el impago de cuotas alternas."

ENMIENDA N° 3

Para aportar seguridad jurídica a pequeños comerciantes y evita perjuicios desproporcionados por retrasos puntuales, proponemos reforzar la función social y económica de los mercados municipales, avisando previamente y obligatorio antes de iniciar vía ejecutiva en tasas de mercados y mercadillos

Modificación propuesta:

Añadir un apartado específico para estas tasas:

"Antes del inicio del procedimiento de apremio respecto de tasas vinculadas a mercados y mercadillos municipales, el Ayuntamiento remitirá un aviso previo al contribuyente por medios electrónicos o postales, otorgando un plazo adicional de 10 días naturales para regularizar la situación sin recargos."

Código Seguro De Verificación	w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:13 23/12/2025 11:31:24
Observaciones		Página	6/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





VOTACIÓN

En relación con la Propuesta y las enmiendas antes transcritas, y tras el debate de las mismas, se produjeron las siguientes votaciones:

- **Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox**

Rechazadas con los siguientes votos:

1 Voto a favor de la representante del Grupo Municipal Vox.

10 Votos en contra de los representantes del Grupo Municipal Popular (6), del Grupo Municipal Socialista (3) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

- **Propuesta del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público.**

6 Votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Popular.

5 Abstenciones de los representantes del Grupo Municipal Socialista (3), del Grupo Municipal Vox (1) y del Grupo Municipal Con Málaga (1).

Consecuentemente con lo anterior, la Comisión del Pleno acordó **dictaminar favorablemente** la anterior Propuesta, y **desestimar** las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox.

7/11

PROPIUESTA AL PLENO

Consecuentemente con el resultado de la votación, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1º.- La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los siguientes términos:

UNO.- El apartado primero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

1. Las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación sobre aplazamiento y fraccionamiento del pago son aplicables a las deudas tributarias y demás ingresos de Derecho Público que forman parte de la hacienda local del Ayuntamiento de Málaga, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, con las precisiones que se detallan en el presente artículo.

No obstante, no se concederán aplazamientos/fraccionamientos en periodo voluntario en el caso de autoliquidaciones o liquidaciones que hayan sido fraccionadas conforme a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del tributo o ingreso público en cuestión, o cuando se trate de

Código Seguro De Verificación	w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:13 23/12/2025 11:31:24
Observaciones		Página	7/11
URL De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



aplazamientos/fraccionamientos previstos con carácter genérico por la Administración Municipal.

DOS.- El apartado segundo del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

2. En todo caso las personas o entidades interesadas cumplimentarán la solicitud en modelo normalizado que facilitará la Administración Tributaria Municipal y deberán contener los datos necesarios y la documentación prevista en el artículo 46 del Reglamento General de Recaudación.

La solicitud para deudas en periodo ejecutivo habrá de comprender todas las deudas tributarias y demás de derecho público de las que sean sujeto pasivo u obligado al pago la persona o entidad solicitante y respecto de las cuales se haya devengado el recargo de apremio ordinario del 20%, una vez finalizado el plazo de pago otorgado con la notificación de la providencia de apremio. Las restantes deudas en periodo ejecutivo que hayan devengado el recargo ejecutivo del 5% o recargo de apremio reducido del 10% no serán aplazables ni fraccionables. Para deudas en periodo voluntario la solicitud comprenderá el valor o valores que se solicite aplazar/fraccionar.

Si la solicitud reúne los requisitos y documentación necesaria, en atención a criterios de eficacia y eficiencia administrativa, con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud, se podrá establecer un calendario provisional de pagos conforme a los plazos solicitados por el interesado, o caso de ser estos mayores, conforme a los establecidos en los apartados 3º y 4º del presente artículo. Este calendario provisional de pagos estará vigente durante el tiempo en que se tramite la solicitud hasta que se dicte la resolución. No obstante, el incumplimiento del plan provisional de pagos podrá dar lugar a la denegación de la solicitud de fraccionamiento por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

TRES.- El apartado tercero del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

8/11

4. El plazo máximo de concesión de los fraccionamientos será de 60 meses y se ajustará a los siguientes criterios:

Importe deuda (€)	Número de plazos mensuales
0-100	Hasta 6
100,01 – 1.500	Hasta 18
1.500,01 – 3.000	Hasta 24
3.000,01 – 6.000	Hasta 36
6.000,01 – 18.000	Hasta 48
18.000,01 en adelante	Hasta 60

En los fraccionamientos, el importe mínimo por cada plazo será de 15 €.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual. Excepcionalmente, siempre que se justifique adecuadamente en el expediente, se podrá conceder el fraccionamiento con una periodicidad diferente.

Los valores que se encuentren en periodo voluntario de ingreso y se correspondan con ingresos de cobro periódico y notificación colectiva, podrán fraccionarse en cada ejercicio y a petición de las personas o entidades interesadas siempre que el importe individualizado de los mismos sea

Código Seguro De Verificación	w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:13 23/12/2025 11:31:24
Observaciones		Página	8/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





igual o superior a 3.000 euros. Para los valores de cuantía inferior se estará al sistema de domiciliación y flexipago previsto en el calendario fiscal de cada ejercicio.

La deuda resultante de los procedimientos sancionadores podrá fraccionarse una vez haya adquirido firmeza la correspondiente sanción.

CUATRO.- Se modifica el apartado segundo del artículo 22, el cual queda redactado en los siguientes términos:

2. Salvo circunstancias excepcionales que justifiquen su alteración, con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establece que el pago en período voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica de los tributos que a continuación se indican y salvo que en sus normas reguladoras tengan establecido otro diferente, serán los siguientes:

CONCEPTO TRIBUTARIO	PLAZO DE INGRESO
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I)	del 1 de marzo al 6 de mayo
I.B.I. Urbanos 1º plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Características Especiales (II)	del 1 de abril al 5 de junio
I.B.I. Rústicos 1º plazo (II)	del 1 de abril al 5 de junio
Tasa por ocupación de terrenos de uso público por Cajeros Automáticos	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa por Entrada de Vehículos (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Impuesto sobre Actividades Económicas (III)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Urbanos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
I.B.I. Rústicos 2º plazo (II)	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercados 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercados 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercados 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Mercadillos 1º trimestre	del 1 de marzo al 30 de abril
Tasa de Mercadillos 2º trimestre	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Mercadillos 3º trimestre	del 1 de agosto al 5 de octubre
Tasa de Mercadillos 4º trimestre	del 15 de octubre al 20 de diciembre
Tasa de Quioscos 1º plazo (IV)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Quioscos 2º plazo (IV)	del 1 de octubre al 5 de diciembre
Tasa de Mesas y Sillas (V)	del 2 de mayo al 5 de julio
Tasa de Toldos (V)	del 2 de mayo al 5 de julio

9/11

Código Seguro De Verificación	w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:13 23/12/2025 11:31:24
Observaciones		Página	9/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

(I) Los recibos domiciliados del IVTM se cargarán el 5 de julio, excepto los de aquellos contribuyentes titulares de varios vehículos con una cuota acumulada igual o superior a 300 €, para los que el 5 de julio se cargará el 50 por ciento de la deuda y el 5 de octubre el 50 por ciento restante.

(II) Se podrá optar al pago de la cuantía anual de los recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos, Rústicos y de Características Especiales en los siguientes plazos:

- Dos plazos: 5 de junio y 5 de octubre.
- Cuatro plazos: 5 de junio, 5 de agosto, 5 de octubre y 5 de diciembre. Seis plazos: 5 de junio, 5 de julio, 5 de agosto, 5 de octubre, 5 de noviembre y 5 de diciembre.

Para poder optar por dos o seis plazos se deberá solicitar expresamente el Flexipago hasta el 9 de mayo inclusive.

(III) Los recibos domiciliados del Impuesto sobre Actividades Económicas, de la Tasa por Entrada de Vehículos y de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios y actividades relacionadas con la recogida de residuos sólidos urbanos por la realización de actividades económicas se cargarán en dos plazos los días 5 de octubre y 5 de diciembre.

(IV) Los recibos domiciliados de la Tasa de Quioscos se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de junio y 5 de julio para los recibos del primer periodo y los días 5 de noviembre y 5 de diciembre para los del segundo.

(V) Los recibos domiciliados de Tasa de Toldos, Mesas y Sillas se cargarán el último día de cada periodo de cobro, salvo que se solicite en dos cargos por periodo, en cuyo caso se harán los días 5 de julio y 5 de septiembre.

10/11

Los restantes recibos domiciliados se cargarán el último día del periodo de cobro.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

2º.- Que, de ser aprobado lo anterior provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se dé al expediente el trámite legal y reglamentariamente establecido y, en este sentido, someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3º.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entiendan definitivamente adoptados los acuerdos, hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario al efecto.

4º.- Que la modificación de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en los términos expuestos entre en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas".

Código Seguro De Verificación	w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:39:13 23/12/2025 11:31:24
Observaciones		Página	10/11
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





VOTACIÓN

El resultado de la votación fue el siguiente, dejándose expresa constancia de que, aun estando presente el Sr. De la Torre Prados (Grupo Municipal Popular), no quedó reflejada electrónicamente la emisión de su voto:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 17 votos **a favor** (16 del Grupo Municipal Popular y 1 del Grupo Municipal Socialista -Sr. Trujillo Calderón-) y **13 abstenciones** (9 del Grupo Municipal Socialista, 2 del Grupo Municipal Vox y 2 del Grupo Municipal Con Málaga), dio su **aprobación** al Dictamen cuyo texto ha sido transcrita y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en el mismo propuestos.

**A la fecha de la firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,
P.S. EL OFICIAL MAYOR
Juan Ramón Orense Tejada**

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Jefe de Sección del Pleno y Comisiones del Pleno
Carlos López Jiménez

11/11

Código Seguro De Verificación	w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Ramón Orense Tejada	Firmado	23/12/2025 11:39:13
	Carlos López Jiménez	Firmado	23/12/2025 11:31:24
Observaciones			
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/w0mqLAn3GQwuCyYYRp3f9A%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

